

Expediente: **5211/22**

Carátula: **ZEBALLOS MATIAS FABIAN C/ CORTES MARIELA NATALIA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN FERIA**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **06/01/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20342796924 - ZEBALLOS, MATIAS FABIAN-ACTOR/A

20341857857 - CORTES, MARIELA NATALIA-DEMANDADO/A

90000000000 - ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A, -DEMANDADO/A

20242005717 - RUIZ NUÑEZ, RAMIRO JOSE-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en FERIA

ACTUACIONES N°: 5211/22



H102415941645

JUICIO: "ZEBALLOS MATIAS FABIAN c/ CORTES MARIELA NATALIA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. n°: 5211/22

San Miguel de Tucumán, 05 de enero de 2026.-: Proveyendo la presentación OTROS - POR: D'AMATO, JUAN PABLO - 02/01/2026 17:13: I.- Téngase por recibidos los autos y por ratificado el pedido de feria. II.- Téngase presente que la habilitación de Feria Judicial prevista por la Ley 6.238 (arts. 183 y 184) constituye un mecanismo excepcional, ya que implica reemplazar durante tal período, al juez natural de la causa, de modo tal que su procedencia está subordinada a aquellos asuntos impostergables en donde la fragilidad del bien jurídico comprometido, la falta de un resguardo o de una medida especial en un momento determinado, puede causar un mal irreparable. Al respecto se dijo que: "las razones de urgencia que determinan la habilitación del feriado judicial son aquellas que entrañan para los litigantes un riesgo cierto e inminente de ver frustrados sus derechos para cuya tutela se requiere la protección jurisdiccional " (Excma. CSJT, sentencia, n. 533 del 24/07/2003). Atento a las constancias de autos, de las que surge que ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. no se encuentra debidamente notificado de la sentencia de fecha 24/12/2025, en cumplimiento del punto 2 de la providencia del 30/12/2025, y que no se ha acreditado ni justificado argumentalmente las circunstancias de urgencia o riesgo inminente, ni trascendencia e impostergabilidad que justifiquen la habilitación de la feria judicial, corresponde el rechazo del pedido de habilitación de feria judicial formulado. FDO. DRA. ADRIANA BERNI JUEZA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE FERIA.- 5211/22-ERFV

Actuación firmada en fecha 05/01/2026

Certificado digital:

CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.